



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Registro N° 217

Fecha 17 OCT 2017

EMMA GIOVANNA FLORES NÚÑEZ

FEDATARIO

R.M. N° 310-2013-PRODUCE

## Resolución Directoral

N° 024-2017-PRODUCE/DGA

LIMA, 10 DE octubre

DE 20 17

**VISTOS:** El escrito de registro N° 00148267-2017 presentado por la Universidad Nacional Agraria La Molina y demás documentos relacionados con dicho registro y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el escrito de visto la UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA (en adelante el administrado) solicita ADECUACIÓN de la autorización otorgada a su favor, para desarrollar la actividad de acuicultura a través de la instalación de un centro productor de semilla, ubicado en el Campus Universitario sito en el distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, a lo dispuesto en la Ley General de Acuicultura aprobada por Decreto Legislativo N° 1195 y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley General de Acuicultura –vigente al momento de presentar la solicitud de adecuación- refería que en un plazo de ciento ochenta (180) días calendarios, contados a partir de la fecha de vigencia del Reglamento, las personas naturales o jurídicas que cuenten con autorización o concesión para desarrollar la actividad de acuicultura debían adecuarse a las disposiciones contenidas en el Reglamento; asimismo, el Decreto Supremo N° 019-2016-PRODUCE, establecía nuevo plazo de adecuación hasta el 02 de octubre de 2017; para el proceso de adecuación, deberían presentar al Ministerio de la Producción lo siguiente: i) Solicitud, según Formato 01 (anexo II del Reglamento), y ii) Declaración Jurada según Formato 02 (anexo III del Reglamento). El proceso de adecuación de las concesiones y autorizaciones culmina con la emisión de una Resolución Directoral, emitida por el órgano competente, declarando su adecuación;

Que, el artículo primero del Decreto Supremo N° 014-2017-PRODUCE publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 30 de setiembre de 2017, dispone que la situación jurídica reconocida de las autorizaciones y concesiones otorgadas antes de la entrada en vigencia del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, quedan sustituidas automáticamente por las categorías productivas contempladas en la Ley General de Acuicultura; así las autorizaciones y concesiones para desarrollar acuicultura a nivel de: a) subsistencia, b) menor escala y concesiones especiales, y c) mayor escala, pueden desarrollar la categoría productiva de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), respectivamente;

Que, en relación a los antecedentes de la concesión materia de adecuación, mediante la Resolución Directoral N° 018-06-PRODUCE/DGA de fecha 17 de julio de 2006, se otorgó a la UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA autorización para desarrollar la actividad de acuicultura a través de la instalación de un centro productor de semilla de *Oreochromis niloticus* "tilapia nilótica" y *Oreochromis spp.* (Tilapia roja híbrida del cruce *O. niloticus* x *O. aureus* x *O. urolepis hornorum* – albina), con una capacidad instalada para producir en forma anual 180.000 alevinos revertidos e híbridos (solo machos), en un terreno de 0.6555 hectáreas localizado en el Campus Universitario (Área de Proyectos de Acuicultura), ubicada en el distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, con una vigencia de 15 años;



Que, el numeral 10.2. del artículo 10 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura dispone que la categoría productiva de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), es la actividad desarrollada mediante cultivos a nivel extensivo, semi intensivos e intensivos, practicada con fines comerciales por personas naturales o jurídicas y cuya producción anual no supera las 150 toneladas bruta, asimismo dispone que los centros de producción de semillas se encuentran comprendidos dentro de esta categoría productiva, indistintamente de su volumen de producción;

Que, en consecuencia, estando a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 014-2017-PRODUCE, al reglamento antes glosado, y estando a lo informado por la Dirección de Gestión Acuícola mediante el Informe de Técnico N° 110-2017-PRODUCE/DGAC/Aperezs de fecha 29 de setiembre de 2017, el Informe Legal N° 037-2017-PRODUCE/DGA-LBravo de fecha 04 de octubre de 2017, resulta pertinente DECLARAR que la autorización otorgada a la UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA mediante la resolución directoral antes referida, corresponde a la categoría productiva de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE);

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Acuicultura, Decreto Legislativo N° 1195 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE; el Decreto Supremo N° 014-2017-PRODUCE; y, en uso de la atribución conferida por el literal j) del artículo 80 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR** que la autorización otorgada a la UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA mediante la Resolución Directoral N° 018-06-PRODUCE/DGA para desarrollar la actividad de acuicultura a través de la instalación de un centro productor de semilla de *Oreochromis niloticus* "tilapia nilótica" y *Oreochromis spp.* (Tilapia roja híbrida del cruce *O. niloticus* x *O. aureus* x *O. urolepis hornorum* – albina), con una capacidad instalada para producir en forma anual 180.000 alevinos revertidos e híbridos (solo machos), en un terreno de 0.6555 hectáreas localizado en el Campus Universitario – Área de Proyectos de Acuicultura, ubicada en el distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, corresponde a la categoría productiva de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE).

**Artículo 2.-** Precisar que la vigencia de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por un plazo de quince (15) años, contados a partir de la fecha en que se confirió el derecho a través de la Resolución Directoral N° 018-06-PRODUCE/DGA de fecha 17 de julio de 2006, debiendo el administrado cumplir con las obligaciones plasmadas en la resolución acotada.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Ministerio de la Producción; asimismo, publíquese en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,



Ing JORGE ZUZUNAGA ZUZUNAGA  
Director General de Acuicultura



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Registro N° 217  
Fecha 17 OCT 2017  
EMMA GIOVANNA FLORES NUÑEZ  
FEDATARIO  
R.M. N° 419-2012-PRODUCE